Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda ejecutiva presentada por VALORES INMOBILIARIOS HG S.A. contra CLAUDIA PATRICIA GUTIERREZ CASTELLANOS Y AURA PABON CONTRERAS, se observa que reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y s.s. del C. G.P. y el Decreto 806 de 2020; además el documento aportado como título ejecutivo en copia digitalizada (contrato de arrendamiento y certificado de pago cuotas de administración), contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, por lo que conforme a los artículos 422 y 431 del C.G.P., el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de VALORES INMOBILIARIOS HG S.A. y en contra de CLAUDIA PATRICIA GUTIERREZ CASTELLANOS Y AURA PABON CONTRERAS por las siguientes sumas de dinero que deberán ser pagadas dentro del plazo máximo de cinco (5) días:

A. POR CANONES DE ARRENDAMIENTO

1. Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (471.550) correspondiente al canon del mes de marzo de 2019.
    1.1. Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia financiera desde el 6 de marzo de 2019 y hasta el pago total de la obligación.
2. Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS MCTE ($481.050) correspondiente al canon del mes de abril de 2019.
    2.1. Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia financiera desde el 6 de abril de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

3. Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($486.550) correspondiente al canon del mes de mayo de 2019.
    3.1. Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia financiera desde el 6 de mayo de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

4. Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($486.550) correspondiente al canon del mes de junio de 2019.
    4.1. Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia financiera desde el 6 de junio de 2019 y hasta el pago total de la obligación.
5. Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($486.550) correspondiente al canon del mes de julio de 2019.
    5.1. Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia financiera desde el 6 de julio de 2019 y hasta el pago total de la obligación.
6. Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($486.550) correspondiente al canon del mes de agosto de 2019.
    6.1. Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia financiera desde el 6 de agosto de 2019 y hasta el pago total de la obligación.
7. Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($486.550) correspondiente al canon del mes de septiembre de 2019.
    7.1. Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia financiera desde el 6 de septiembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.
8. Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($486.550) correspondiente al canon del mes de octubre de 2019.
    8.1. Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia financiera desde el 6 de octubre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.
9. Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($486.550) correspondiente al canon del mes de noviembre de 2019.
    9.1. Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia financiera desde el 6 de noviembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.
10. Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($486.550) correspondiente al canon del mes de diciembre de 2019.
    10.1. Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia financiera desde el 6 de diciembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.
11. Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($486.550) correspondiente al canon del mes de enero de 2020.
    11.1. Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia financiera desde el 6 de enero de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
12. Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($486.550) correspondiente al canon del mes de febrero de 2020.
    12.1. Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia financiera desde el 6 de febrero de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
13. Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($486.550) correspondiente al canon del mes de marzo de 2020.

13.1. Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia financiera desde el 6 de marzo de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

14. Por la suma de QUINIENTOS CINCO MIL CINCUENTA PESOS MCTE ($505.050) correspondiente al canon del mes de abril de 2020.
    14.1. Por los intereses moratorios desde el día 6 y hasta el 14 de abril de 2020 a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera.
    14.2. Por los intereses moratorios a una tasa equivalente al 50% interés bancario corriente (TIBC) en la modalidad de consumo y ordinario certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, durante el periodo entre el 15 de abril y el 30 de junio de 2020, conforme al numeral 2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 579 de 2020.
    14.3. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 1 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
15. Por la suma de QUINIENTOS CINCO MIL CINCUENTA PESOS MCTE ($505.050) correspondiente al mes de mayo de 2020.
    15.1. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital a la tasa del 50% del interés bancario corriente (TIBC) en la modalidad de consumo y ordinario certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, durante el periodo entre el 6 de mayo y el 30 de junio de 2020, conforme al numeral 2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 579 de 2020.
    15.2. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital, a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 1 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
16. Por la suma de QUINIENTOS CINCO MIL CINCUENTA PESOS MCTE ($505.050) correspondiente al mes de junio de 2020.
    16.1. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital a la tasa del 50% del interés bancario corriente (TIBC) en la modalidad de consumo y ordinario certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, durante el periodo entre el 6 y el 30 de junio de 2020, conforme al numeral 2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 579 de 2020.
    16.2. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital, a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 1 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
17. Por la suma de QUINIENTOS CINCO MIL CINCUENTA PESOS MCTE ($505.050) correspondiente al mes de julio de 2020.
    17.1. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital, a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 6 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
18. Por la suma de QUINIENTOS CINCO MIL CINCUENTA PESOS MCTE ($505.050) correspondiente al mes de agosto de 2020.
    18.1. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital, a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 6 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
19. Por la suma de QUINIENTOS CINCO MIL CINCUENTA PESOS MCTE ($505.050) correspondiente al mes de septiembre de 2020.
    19.1. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital, a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 6 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
20. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando durante el proceso, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente autorizada por

la Superintendencia Financiera, desde el día 6 de cada mes del vencimiento de cada uno de los cánones y hasta el pago total de la obligación.

B. POR CONCEPTO DE CUOTAS DE ADMINISTRACION

1. Por la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE ($167.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2019, junto con los intereses de mora desde el día 6 de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
2. Por la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE ($167.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2019, junto con los intereses de mora desde el día 6 de abril de 2019 y hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE ($167.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2019, junto con los intereses de mora desde el día 6 de mayo de 2019 y hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
4. Por la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE ($167.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2019, junto con los intereses de mora desde el día 6 de junio 2019 y hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
5. Por la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE ($167.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2019, junto con los intereses de mora desde el día 6 de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
6. Por la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE ($167.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2019, junto con los intereses de mora desde el día 6 de agosto de 2019 y hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
7. Por la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE ($167.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2019, junto con los intereses de mora desde el día 6 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
8. Por la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE ($167.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2019, junto con los intereses de mora desde el día 6 de octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
9. Por la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE ($167.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2019, junto con los intereses de mora desde el día 6 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
10. Por la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE ($167.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2019, junto con los intereses de mora desde el día 6 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
11. Por la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE ($167.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2020, junto con los intereses de mora desde el día 6 de enero de 2020 y hasta que

se verifique el pago, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

12. Por la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE ($167.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2020, junto con los intereses de mora desde el día 6 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
13. Por la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE ($167.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2020, junto con los intereses de mora desde el día 6 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
14. Por la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE ($167.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2020, junto con los intereses de mora desde el día 6 de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
15. Por la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE ($167.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2020, junto con los intereses de mora desde el día 6 de mayo de 2020 y hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
16. Por la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE ($167.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2020, junto con los intereses de mora desde el día 6 de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
17. Por la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE ($167.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2020, junto con los intereses de mora desde el día 6 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
18. Por la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE ($167.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2020, junto con los intereses de mora desde el día 6 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
19. Por la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE ($167.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2020, junto con los intereses de mora desde el día 6 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
20. Por las cuotas de administración que se continúen causando y hasta la fecha de la restitución del inmueble, junto con los intereses de mora que se causen desde el día 6 de cada mes y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co *-en formato PDF-* y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

QUINTO: Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

SEXTO: Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

SÉPTIMO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

OCTAVO: RECONOCER personería al doctor MANUEL JOSE GUARIN RUIZ como apoderado de la sociedad demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El anterior auto se notifica por estados electrónicos de fecha 18 de septiembre de 2020.